



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL
SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA
FAMILIAR; EXPEDIENTE N° 02335-2013-0-0501-JR-
PE-06; QUINTO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE
HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO- PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

QUISPE MURILLO, CARLA YESENIA
ORCID: 0000-0002-1644-0938

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quispe Murillo, Carla Yesenia

ORCID: 0000-0002-1644-0938

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante
de Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad
de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de
Derecho, Chimbote, Perú

JURADOS

Mgtr Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Primeramente, quiero agradecer al divino creador por brindarme salud y fuerza para poder seguir con mi carrera profesional que es una meta hecha realidad, de la misma manera a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por brindarme sus aulas para brindarme conocimientos y experiencias para forjarme en mi carrera profesional de derecho.

DEDICATORIA

A mi madre:

Por apoyarme siempre en lograr mis metas que me propuse, por formarme en valores y por brindarme su esfuerzo y cariño que me ayudo en buscar siempre lo mejor ya que muchos de mis logros de lo debo a ti madre.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación.

Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos; se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, coherente, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios para demostrar la pretensión planteada, y, por último, la calificación jurídica de los hechos hubo apreciación coherente tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.

Palabras clave: asistencia, caracterización, delito, familiar, omisión y proceso

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the criminal process on the crime of Omission of Family Assistance; File No. 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Fifth Criminal Liquidating Court of Huamanga of the Judicial District of Ayacucho- Peru. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of a qualitative quantitative type (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument an observation guide.

The results revealed that meeting the deadlines; The clarity of the resolutions was evidenced, for demonstrating a concise, coherent language, and for not demonstrating a complex wording, the evidentiary means have been relevant, since they were sufficient and necessary to demonstrate the claim raised, and, finally, the qualification There was a consistent assessment of the facts both in the first instance and in the second instance.

Keywords: attendance, characterization, crime, family member, omission and process

CONTENIDO

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. REVISIÓN LITERARIA	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases Teóricas de la investigación	19
6.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	19
6.2.1.1. Delito de omisión a la Asistencia Familiar.....	19
6.2.1.2. Noción de Familia	20
6.2.1.3. Tipos de familia.....	20
6.2.1.4. Funciones de la Familia	21
6.2.1.5. Las características de la familia	21
6.2.1.6. Delito de Omisión de Asistencia Familiar	22
6.2.2.1. El espíritu del nuevo proceso penal	23
6.2.2.2. Derecho penal.....	23
6.2.2.3. El derecho procesal penal.....	23
6.2.2.4. Principios constitucionales del proceso penal.....	24
6.2.2.5. Etapas del nuevo código proceso penal	36
La denuncia	36
1. La investigación preparatoria	37
2. Etapa Intermedia.....	39
3. El juicio oral	39
6.2.2.6. Los procesos especiales.....	40
1. Principio de oportunidad (art. 2 NCPP)	40
2. Terminación anticipada (Art. 468-471 NCPP).....	42
3. Proceso inmediato (Art. 446-448 NCPP)	44
4. Principio de colaboración eficaz (Art. 472-482 NCPP)	45
5. Confesión sincera (Art. 160-161 NCPP).....	46

2.3. Hipótesis	47
2.4. Variables.....	48
III. METODOLOGÍA	49
3.1. Tipo de investigación	49
Nivel de la investigación	50
3.2. Diseño de la investigación.....	51
Población y muestra	52
3.4. Definición y operacionalización de variable	53
3.5. Técnicas e instrumentos	54
3.6. Plan de análisis	55
3.8. Principios Éticos.....	60
IV. RESULTADOS	62
4.1. Resultados.....	62
4.2. Análisis de resultados	65
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	71
5.1. Conclusiones.....	71
5.2. Recomendaciones.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXO	76
Anexo 01: Instrumentos de recolección de datos	76
Anexo 02: Sentencia Codificado.....	77
Anexo 03: Declaración de Compromiso Ético.....	106

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tratará sobre la caracterización del Proceso Penal sobre el Delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021. Es una investigación que se deriva de una línea de investigación referida a la administración de justicia, lo cual impulsa a la Escuela Profesional de Derecho de la ULADECH.

En lo que sigue las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre la actividad judicial: En México, Ramos (2018) en su libro, titulado “El libro Blanco de la Justicia en México” referente a la reforma judicial, a lo que expresa que la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia (CDE) es un rubro pendiente y necesario en el proceso de reforma. Asimismo, menciona que hay pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales debido a que es un carácter cualitativo, el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; por lo cual se requiere mecanismos transparentes de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Por otro lado, Aguilar (2013) en el año 2015 nos da a conocer los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso 2 ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9);

Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales.

En el Perú Lama (2010) expresa que el sistema judicial es inestable e ineficiente desde su orden jurídico y sus respectivos organismos y esto no se debe a que el judicato a los magistrados no están en plena capacidad en el proceso, sino la carga la laboral sigue siendo un problema a pesar de que se haya hecho la redistribución de los juzgados especializados y magistrados. Asimismo, la sociedad es la que tiene poder sobre la administración de la justicia lo que genera que se exista una gran presión sobre todo en los que laboran y produce una inestable condición.

La realización el trabajo de investigación se justifica primeramente porque se base en la línea de investigación y profundiza en los aspectos referente a la caracterización del proceso y la aplicación de los plazos; por ello la presente investigación tiene como metodología el diseño de acuerdo a la línea de investigación que puede ser mejorado y adecuado para su examinación en otros elementos del ámbito judicial.

También es preciso indicar que en el presente trabajo de investigación no se revelará la identidad de los sujetos procesales debido a que se cautela el derecho protegido a su identidad, por otro lado, la metodología será de nivel exploratorio-descriptivo de carácter no experimental. En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Liquidador de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2021. Este, representará la base

documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos mediante la observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación ; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada que en este caso será un proceso penal referente al delito de Omisión de Asistencia Familiar); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2017), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación;

unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

Cumpliendo esta descripción del tema tenemos como problema de la investigación:

¿Cuáles son las características del Proceso Penal sobre el Delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021?

Presentación del objetivo general:

Determinar las características del Proceso Penal sobre el Delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021.

Presentación de los objetivos específicos:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio en el Proceso Penal sobre el Delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021.
2. Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad en el Proceso Penal sobre el Delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021.
3. Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteadas

en el proceso en estudio en el Proceso Penal sobre el Delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021.

4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio en el Proceso Penal sobre el Delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021.

Justificación de la investigación

Los siguientes resultados de la investigación a trabajar permitirá a las autoridades del Poder Judicial en especial a los jueces a conocer mejor la dinámica de los diferentes procesos judiciales, así como el desarrollo de políticas que permita mejorar la administración de justicia en nuestro país y también para diseñar maniobras que permitan llevar un proceso judicial dentro del plazo, bien notificadas las partes es decir adecuadamente como lo establece la ley.

Además, se aprecia que los errores dentro de un proceso judicial podrían incurrir en los siguientes como: incumplimiento del “debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, es decir en la violación del cumplimiento de la garantía del plazo razonable”, esto llevar a la vez a la mala administración de justicia por parte de los jueces. Se planteó diversas alternativas tecnológicas, lo cual nos permitirá que se minimice los tiempos y que se aumente la eficiencia ahorrando recursos.

El código de procedimiento penales de 1940 fue un código que no cumplió los plazos razonables y tuvo muchas dificultades en hacer cumplir la norma penal, las

cargas procesales fueron aumentando según el transcurrir del tiempo, lo que no queremos que ocurra con este nuevo código procesal penal, pero lo que si necesitamos es que adopten estrategias en materia penal como por ejemplo reduzca el tiempo para concluir un proceso con una sentencia basada en justicia, y que esta última se de en el plazo razonable y que no se vulnere el derecho a esta.

II. REVISIÓN LITERARIA

2.1. Antecedentes

Ibarra (2014) en su investigación sobre *Propuesta legislativa y judicial para establecer criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos involucrados y acorde con estándares nacionales e internacionales*, para optar el grado de Maestro en derechos humanos y democracia por la Universidad de Flacso; México, tuvo como objetivo el establecimientos de criterios en alimentos, teniendo en cuenta los Derechos Humanos a partir de estándares nacionales e internacionales. El tipo de investigación fue descriptivo-exploratorio con enfoque cuantitativo y diseño no experimental-transversal. La técnica empleada fue la entrevista y su instrumento fueron validados a través de juicio de expertos. Tuvo como conclusión: (a) La correcta determinación de una pensión alimenticia garantiza una vida digna de los acreedores y deudores. (b) En México existen dos criterios para establecer el monto de la pensión, el que descansa en el principio de proporcionalidad y el que se apoya en un criterio aritmético o matemático. (c) El principio de proporcionalidad es insuficiente para establecer pensiones adecuadas, ya que no garantizar la aplicación de los derechos humanos involucrados”.

Terrones (2015) en su investigación sobre la *Repercusión de la violencia familiar en el ejercicio de la patria potestad de los menores de edad*, para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Inca Garcilaso de Vega Lima. Perú; Tuvo como objetivo principal determinar la incidencia de la violencia familiar en el ejercicio de la patria potestad. Utilizó como técnica la encuesta y como instrumento un cuestionario de 14 preguntas. Llegó a las siguientes conclusiones: (a) La repercusión de la violencia familiar incide en la patria potestad de los hijos menores

de edad. (b) La repercusión de la violencia familiar de manera psicológica incide en el ejercicio de la patria potestad de los hijos mayores de edad. (c) La repercusión de la violencia física incide en el ejercicio de la patria potestad de los hijos menores de edad.

Cornetero (2017) en su tesis *Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de independencia, Lima Norte, año 2016*; para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Universidad César Vallejo- Lima. Perú. Su objetivo general fue determinar cuáles son los factores del delito de omisión a la asistencia Familiar. Su metodología fue de enfoque cualitativo, la técnica fue la entrevista y el instrumento fue la guía de entrevista. Se llegó a las siguientes conclusiones: Que la separación formal o de hecho permite a los padres a tener nuevas relaciones estos factores genera la falta de compromiso para proporcionar de forma equitativa las necesidades de los hijos e hijas, en donde suponen que ya no les corresponde a ellos asumir el compromiso, deduciendo que la responsabilidad le pertenece a la nueva pareja, surgiendo el conflicto como apertura de la demanda judicial por alimentos.

Morales (2018) en su tesis titulada *Incumplimiento de la Obligación Alimenticia. Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar* de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga- Ayacucho, para optar el Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo general en qué medida influye la pena privativa de la libertad efectiva en el incumplimiento de la obligación de prestación alimentaria en el delito de omisión a la asistencia familiar. Su metodología fue de tipo aplicada, su diseño no experimental de nivel descriptivo -explicativo; su muestreo lo constituyó 16 Expedientes Judiciales en materia de Omisión a la Asistencia Familiar (prestación de alimentos). Llegando a la

siguiente conclusión: a) que la pena privativa de la libertad efectiva influyó de manera significativa en el incumplimiento de la Obligación de Prestación alimentaria en los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar. b) que la pena privativa de libertad efectiva influyó de manera significativa en la desprotección material del niño y del adolescente en los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar.

Antecedentes en línea

Tafur (2020) en su tesis titulada, *Caracterización Sobre el Proceso Penal de Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 00039-2017-0-0206, del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huari. Distrito Judicial de Ancash - Perú 2019* de la Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULDECH); para optar el grado académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política. Tuvo como objetivo general determinar la caracterización del proceso penal de omisión a la asistencia familiar en el Expediente N° 00039-2017-0-0206. La investigación fue de tipo cuantitativo- cualitativo (mixto); de nivel exploratorio- descriptivo y con diseño no experimental. Tuvo como técnica la observación y como instrumento la guía de observación. Se llegó a las siguientes conclusiones: Que respecto al cumplimiento de plazos del expediente N° 00039-2017-0-0206, del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria-sede Huari Ancash, se ha determinado con lo que respecta las etapas se ha cumplido los plazos establecidos en lo que respecta conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal.

Zarate (2019) en su tesis titulada *Calidad de Sentencia Sobre Omisión de Asistencia Familiar en el Expediente N° 01013--2013-0-1505-Jr-Pe-01 Distrito Judicial de Selva Central -2019* de la Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH); para optar el Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo

general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar. La investigación fue cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio – descriptivo y diseño no experimental- retrospectivo. La muestra es el expediente N°01013-2013-0-1505-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Selva Central-La Merced, 2019 seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia. Se llegó a la siguiente conclusión: Qué la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

6.2.1. Bases Teóricas Sustantivas

6.2.1.1. Delito de omisión a la Asistencia Familiar

Salinas (2008) menciona que el delito de Omisión De Asistencia Familiar menciona que “el agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es, prestar los alimentos al agraviado. El comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo debe cumplir con sus deberes legales de asistencia". (pág. 410)

Es decir, se considera la Omisión de la asistencia familiar a la persona que omite en pagar la debida prestación de alimentos al alimentista mediante una resolución judicial.

6.2.1.2. Noción de Familia

Se entiende como familia al núcleo de las personas que van a formar la sociedad, que tiene una conformación desde la historia que ha ido evolucionando, Según la Enciclopedia Británica en español (2009) menciona que

“El término familia procede del latín familia, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivado de famulus, "siervo, esclavo". El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens”.(p. 2).

Teniendo en cuenta ello podemos decir que la familia es un conjunto organizado e interdependiente, ya que las personas se encuentran en constante interacción que existe entre sí y con el exterior.

6.2.1.3. Tipos de familia

Según la Enciclopedia Británica en español (2009) presenta los siguientes tipos de familia los cuales son:

- ❖ Familia nuclear, este tipo de familia también es conocida como círculo familiar, que lo conforman padres e hijos.
- ❖ Familia extensa: Este tipo de familia lo conforman los abuelos, tíos, primos y otros parientes, pero que sean consanguíneos o afines.
- ❖ Familia monoparental, lo conforma cuando el hijo o hijos vive o vivan solo con unos de los padres.

También hay otro tipo de familia que están conformados únicamente por hermanos, por amigos, que tengan un parentesco consanguíneo o sentimental, como la convivencia, etc.

6.2.1.4. Funciones de la Familia

La función de la familia se da por cada integrante de la familia como pueden ser por el padre, la madre, hijos y algunos parientes cercanos a la familia.

Según Ericka (2009) menciona que la familia es una institución que cumple con las diferentes funciones.

- ❖ Función económica
- ❖ Función de cooperación y cuidado
- ❖ Función recreativa
- ❖ Función afectiva
- ❖ Función educativa
- ❖ Función de identificación
- ❖ Función de socialización
- ❖ Función reproductiva

6.2.1.5. Las características de la familia

Según Corral (2005) menciona las siguientes características

- ❖ Es una comunidad organizada de individuos.
- ❖ La comunidad tiene su origen en la unión entre el varón y la mujer.
- ❖ El efecto familiar surge por la relación de parejas o de manera natural.

- ❖ El grupo familiar se constituye para satisfacer las necesidades de la vida de sus integrantes.

6.2.1.6. Delito de Omisión de Asistencia Familiar

Es considerada el delito de omisión a la asistencia familiar al abandono del incumplimiento de los deberes y derechos de algún miembro de la familia que en este caso puede ser la madre o el padre.

A lo que Peña (1994) indica que:

“El abandono de familia representa una consecuencia del concepto civil de asistencia familiar, originado por la necesidad de la intervención estatal de garantizar el efectivo cumplimiento de los deberes familiares (...) la discriminación surge cuando las instituciones sociales y de Derecho privado han fracasado en regular el comportamiento de los llamados a prestar, como alimentos, ciertas asistencias que emergen del núcleo familiar o cuasi familiar y que aseguran el sustento del necesitado; por lo que, “en virtud del interés general y del rango del bien en peligro se impone la necesidad de la protección penal” (p. 438-439).

Por ello el delito de omisión de asistencia familiar es considerado como un delito instantáneo, en el cual es incumplida mediante una orden judicial de la pensión alimenticia, ya que se entiende al matrimonio como la base de la familia ya que es una unión por voluntad propio entre el varón y la mujer que ejercen derecho y deberes, y uno de esos deberes es de solventar las necesidades básicas de los hijos.

6.2.2. Bases Teóricas Procesales

6.2.2.1. El espíritu del nuevo proceso penal

El nuevo Código Procesal Penal menciona que toda persona tiene derecho a que se le intervenga en el proceso con igualdad de posibilidades de acuerdo a este Código se imparte la justicia de manera imparcial con los debidos órganos jurisdiccionales competentes en un plazo razonable. De la misma manera los jueces preservaran el principio de igualdad procesal. “Nuevo Código Procesal penal, Decreto Legislativo N. 957”

6.2.2.2. Derecho penal

Según Villavicencio (2017) Considera que el derecho penal como un conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas de dos maneras, ya sea como delito o como faltas para lo cual dispone penas o medidas de seguridad. Esto es un medio para que el Estado evite las conductas que resulten indeseables o insoportables en la sociedad; por eso es considerado el derecho penal como última ratio legis, es decir cuando los otros medios de control resulten insuficientes.

6.2.2.3. El derecho procesal penal

“El Estado se interesa por la sanción de hechos calificados como delitos o faltas en la ley penal, pues, como representante de la sociedad, su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la comunidad. Como el Estado en el proceso penal es titular de la pretensión (aplicación de la ley penal) y tiene a su vez la potestad de sancionar (ius punendi), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales”. (Calderón, S, 2011, p. 17)

El proceso penal es comprendido por un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin, es decir es el instrumento esencial de la jurisdicción.

También nos menciona que el “Derecho Procesal no es posible decir instantáneamente el Derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc., tampoco es posible esa instantaneidad para el Derecho penal respecto de conductas humanas que, por su apariencia de delito o de falta, exijan el pronunciamiento jurisdiccional. A este pronunciamiento se llegará mediante una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo a lo largo del tiempo, proyectados sobre un concreto objeto”. (Calderón, S, 2011, p. 17)

Del proceso penal se pueden extraer las siguientes características:

Los actos en el debido proceso son realizados por los respectivos órganos jurisdiccionales que son establecidos por ley.

- El Derecho Penal tiene carácter instrumental y no así de carácter contingente.
- Su naturaleza es de cognición por ello tres niveles que son: probabilidad, posibilidad y certeza.
- Genera derechos y obligaciones a los sujetos procesales.
- Es de carácter de indisponibilidad ya que las partes no tienen libre disposición.
- Su objetivo es investigar el acto cometido haciendo la confrontación con los respectivos tipos penales, pero también se da la restitución
- En el proceso penal necesariamente tiene que haber un hecho y un acto enmarcado dentro de un tipo penal.

6.2.2.4. Principios constitucionales del proceso penal

Según Calderón (2011) menciona que los principios procesales son “ conceptos jurídicos- procesales fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad

procesal, los principios no obedecen a consideraciones de conveniencia; sino exigencias elementales de justicia. Las garantías son esos mismos principios que debidamente recordados y conscientemente aplicados a un caso concreto, constituyen una seguridad ante casos de arbitrariedad. (pág.37)

Los siguiente principios que se da en el proceso penal según (Arbulú, 2015) son los siguiente:

1. Las garantías procesales

Las garantías procesales se van desarrollando a lo largo del proceso de forma que el proceso sea justo o injusto que están enmarcadas no solo en las constituciones de cada país, sino también lo encuéntranos en las convenciones internacionales con el objetivo de aplicarlos en los cuerpos normativos en casos concretos.

En el Derecho Francés en el artículo preliminar 60 menciona lo siguiente.

- En el enjuiciamiento se debe preservar el equilibrio de los derechos de ambas partes, es decir debe ser equitativo y contradictorio aplicándose en el proceso el principio de igualdad de armas, ello significa que todas las personas tienen las mismas condiciones.
- La autoridad judicial es la encargada de velar por la información y por la garantía de los derechos de la víctima en todo el transcurso del procedimiento penal, es decir el juez es un juez de garantía y no solamente un juez de fallo, en nuestro sistema lo conocemos como la Tutela de Derechos.

- Mientras no se establezca la culpabilidad se presume su inocencia. Los atentados contra la presunción de la inocencia son: prevenidos, separados y castigados conforme a la ley.
- La presunción de la inocencia es una garantía que tiene el imputado.
- La acusación de la que se objeta al imputado debe resolverse en un plazo razonable.
- El Ministerio Público tiene que buscar probar la culpabilidad del imputado en el marco del respeto de los derechos constitucionales.
- Todo imputado tiene derecho de conocer de que se le está acusada para que él pueda organizar su descargo, ello a la vez le permite contar con un abogado o defensa técnica.
- El imputado que ha sido considerado como condenado, tiene el derecho de recurrir a una segunda revisión por otra instancia.

2. La dignidad de la persona

En la Constitución de 1993 en el artículo 1 nos habla acerca de la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad considerándolo como un fin supremo de la sociedad y del Estado, es decir estamos hablando de un reconocimiento a nivel constitucional por ello es un principio orientador de todo proceso que se estima en el Derecho Procesal Penal, además menciona también que el deber ser la sociedad y el Estado es respetar la dignidad ya que es una cualidad inherente a la persona y sus pilares que lo sustentan son: la libertad y la identidad que son derechos fundamentales de la persona. (Arbulú, 2015)

3. Principio de legalidad y juicio previo

En principio de legalidad es uno de los principios del Derecho Moderno que consiste en que “nadie puede sancionar si la conducta no ha estado prevista como prohibida en el sistema jurídico el principio de legalidad fue enunciado en latín y en el sentido técnico preciso, por Anselm von Feuerbach, con sus tres máximas fundamentales del mismo: nulla poena sine lege, (no hay pena sin ley) nulla poena sine crimine, (no hay pena sin crimen) nullum crimen sine poena legali (No hay crimen sin pena legal)” (Arbulú, 2015)

Este principio de legalidad lo encontramos normado en la constitución en el artículo 2.24.d. que estipula que ninguna persona será procesado, ni condenado por un acto u omisión en al tiempo de haberse cometido no esté estipulado previamente su calificación en la ley; es decir, debe establecerse la condena desde la legalidad, por ello nadie puede ser condenado y tampoco sancionado si un hecho no está previsto como un delito.

4. Juicio oral

Dentro del juicio oral, la oralidad es considerada como una herramienta fundamental que se emplea para discurrir las afirmaciones de las partes, es decir es un instrumento de comunicación que permite la actuación de las pruebas, minimizando lo que es la escritura, pero ello no quiere decir que se deje de lado; sino es más bien que las pruebas van a tener validez cuándo son puestas a declaración.

Por otra parte, la oralidad también es un medio que permite que los órganos de prueba, ya sea peritos o testigos puedan dar sus declaraciones. Por ello se cree que la parte que utilice mejor la oralidad, es decir que sus declaraciones sean creíbles tiene la

de ganar, por ello es incorrecto considerar ello ya que el principio de oralidad ya sea en el proceso común o en el proceso especial penal es considerado como un instrumento que produce la comunicación entre las partes ante el juez.

5. Juicio público

En la Constitución Política en el artículo 139, inciso 4 se estipula como garantía que los procesos deben ser públicos, excepto aquellos procesos que por disposición contraria a la ley no se permiten, así como es el caso de los delitos por violación sexual debido a que se protege la identidad del menor.

Por ello este principio permite que un proceso sea más transparente ya que cualquier persona puede conocer y presenciar un juicio y ello genera un control ciudadano del juez.

6. Juicio contradictorio

El juicio contrario es un principio que consiste que en el proceso judicial se pueda dar confrontar sus posiciones por las partes, por ello se debe escuchar a las dos partes ya que si solo se escuchara a una de las partes se viola el contradictorio que son principio del Derecho Procesal Penal. En este principio las partes presentaran con respeto a las controversias sus posiciones formuladas en su teoría del caso de manera heterogénea que permitirá el derecho a la defensa, empleando instrumentos jurídicos y técnicos para persuadir al juez, quien es el que tiene la razón.

7. Independencia e imparcialidad

Según (Bonesana, 1993) “el proceso judicial que se sustenta en un fenómeno de *heterocomposición*, es esencial que el tercero, es decir el juez sea imparcial; pues debe hallarse por encima de las partes sobre su discusión, sin inclinarse hacia una u

otra si no es por imperativos de justicia; lo cual no debe obstar a su contacto humano con las mismas” (154-155).

La doctrina da relevancia correspondiente a este principio ya que considera que la imparcialidad es la parte fundamental de la actividad jurisdiccional, ya que no se podría hablar de proceso si el juez se hallará al lado de una de las partes en conflicto; por ello el deber del juez es observar si hay datos objetivos que puedan afectar su imparcialidad.

La imparcialidad de un juez es entendida dentro del proceso como la objetividad, el equilibrio y la prudencia respecto a las partes. En caso de que se vea en el proceso la parcialidad del juez se solicita que se abstenga ya sea por decoro o por recusación.

8. Juez natural y órgano competente

Según el artículo 8.1 de la Convención establece que es un derecho de toda persona ser oído con las garantías del caso, en un plazo razonable, por un juez o tribunal que sea competente, independiente e imparcial, en otras palabras el juez debe conocer la causa del hecho delictivo enmarcado a los procedimientos correspondientes; es decir, no se debe dar la desviación de la jurisdicción que puede ser de orden civil, laboral, penal, fiscal o cualquier otro carácter.

9. Plazo razonable

El principio de plazo razonable ha alcanzado reconocimiento en las convenciones internacionales de los derechos humanos y en las constituciones nacionales que menciona que el imputado debe ser juzgado en un tiempo prudente y razonable. Los plazos razonables son distintos y son fijados legalmente por ETC que

establecen presupuesto de cuánto debe durar el plazo, para ello se tiene en cuenta el siguiente criterio.

1. La actividad procesal del imputado.
2. La conducta de las actividades judiciales.
3. La complejidad del asunto.

Estos criterios son evaluados de acuerdo al caso y las debidas circunstancias, para inferir si se ha violado el derecho al plazo razonable.

10. No obligación de autocriminación

Este principio establece que ninguna persona puede ser obligada a declararse culpable ya que es una decisión que se debe optar libremente, como antecedente tenemos “a la Quinta Enmienda de la Constitución norteamericana que dice que ninguna persona debe ser compelida u obligada en cualquier juicio penal a testificar en su contra”. (Arbulú, 2015, pág. 84).

Las enmiendas son consideradas como reglas adicionales a la constitución de los Estados Unidos, por ello este principio es un derecho que protege al imputado de responder a preguntas que puedan incriminarlo en futuros procedimientos penales.

11. Igualdad de armas

Este principio hace referencia que en el proceso penal hay una confrontación entre el acusador y el acusado por lo que ambos deben sujetos procesales deben estar igualados con respecto a los medios de defensa que utilizarán, para ello el juez debe ser quien garantice que esto se cumpla en iguales condiciones para así evitar el desequilibrio ya que ello afectaría al debido proceso.

12. Derecho a impugnar

El principio de derecho a impugnar está plasmado en la Constitución de 1993 en el artículo 139.6 que estipula la garantización de la pluralidad de instancia para las partes, es decir el derecho a recurrir a la doble instancia que está reconocida en el NCPP en tal sentido de que el afectado por una decisión judicial exprese su agravio en una segunda instancia superior para que lo reexamine la sentencia y el auto que lo afecta, esto puede generar que se anule, se revoque o que lo vuelva a confirmar.

13. indemnización por errores judiciales

Según el pacto *Internacional de Derechos Civiles y políticos de las Naciones Unidas* en el artículo 4 numeral 6 manifiesta “Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido indultada por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido” citado por (Arbulú, 2015, pág. 92)

Para que se dé la indemnización conforme a la ley el caso debe haber sido condenado en sentencia firme por error judicial, es decir es una sentencia basada en el error.

14. Presunción de la inocencia

Es un principio de un proceso penal garantista dónde el imputado es tratado como un inocente durante el procedimiento, hasta que no haya una sentencia firme que le imponga una pena o una medida de seguridad o corrección, basándose en el principio

de que la duda favorece al imputado y debe ser tratado como inocente hasta que no se compruebe lo contrario.

15. In dubio pro reo

Este principio es una garantía a va en favor del procesado, *basándose en que la duda es una situación ambigua que tiene el juez respecto si el acusado ha cometido o no los hechos imputados*, luego de realizarse debidamente la actuación probatoria. “En el caso del proceso peruano deriva del artículo 139. 11 que garantiza que, en caso de duda en la aplicación de la ley, debe ser la más favorable al procesado en el escenario de duda o de conflicto entre leyes penales. En el NCPP artículo II.1, se establece que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado” (Arbulú, 2015, pág. 101)

Para entender este principio se debe tener en cuenta que la carga de la prueba se da en la parte acusadora, dónde el imputado tiene la presunción de inocente hasta que en el juicio por medio de la actuación de los medios de prueba se acredite su responsabilidad penal, en caso contrario si no se pudiera demostrar su responsabilidad tiene derecho a ser absuelto debido a que las pruebas presentadas por el fiscal no han logrado al juez convencer de la culpabilidad o se ha generado duda.

16. Prohibición de persecución penal múltiple

Este principio consiste en que nadie puede ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, pero tiene excepciones los cuales son:

- ❖ Cuando la primera fue ante un tribunal incompetente, que por su motivo se clausuró el procedimiento.

- ❖ Cuando la clausura del procedimiento proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la persecución penal que no debió iniciarse o proseguirse, por quien la ejerció.
- ❖ Cuando un mismo hecho debe ser juzgada por procedimientos o tribunales diferentes.

17. Principio acusatorio y Ministerio Público

Según este principio el poder de la acción penal lo tienen el Ministerio Público, es decir el M.P. tiene a su cargo la dirección de los actos de investigación, donde su decisión puede ser: la presentación de la acusación en contra de una persona o la absolución por falta de pruebas convincentes para formalizar la acusación.

En el NCPP el Ministerio Público se le da el poder para poder realizar la persecución penal y de procesamiento de los involucrados en el delito, su excepción se da cuándo se da delitos de acciones privadas, esto según el principio del Sistema Acusatorio, que le otorga la facultad para ser el titular de la persecución y la acción penal.

Tiene las siguientes funciones

- a) **El deber de la carga de la prueba:** El fiscal tiene que realizar los actos de investigación necesario; es decir, el fiscal tiene que recabar los elementos necesarios para presentar su acusación. Luego de ser aceptados sus medios de prueba deben ser probados en el juicio oral.
- b) **Conducción de la investigación:** El Ministerio Público juntamente con el auxilio de la Policía Nacional se encargarán de elaborar la debida estrategia jurídica para realizar la persecución penal del delito, por ello están

obligados a actuar con objetividad e indagar los hechos constitutivos del delito para así determinar o también acreditar la responsabilidad o la inocencia del imputado.

c) Relación con la Policía Nacional

La fiscalía como el titular de la acción penal y en defensa de el principio de legalidad, tiene como obligación ejercer el debido control jurídico; pero respetando la organización administrativa y funcional. Es decir, la Fiscalía debe presentar el debido caso con el respeto de los derechos que tiene el imputado y no vulnerarlo.

18. Competencia Judicial

En NCPP en el artículo V se establece que los jueces son los responsables de la conducción de la etapa intermedia y de la etapa de juzgamiento, mientras que en la etapa preparatoria lo es el Ministerio Público. El encargado de expedir las sentencias es el juez.

En la Constitución y en NCPP “una garantía que una persona, a quien se le aplique la pena o medida de seguridad, debe ser como consecuencia de una resolución de órgano judicial competente que consagra dos principios, el juez natural y de jurisdiccionalidad” (Arbulú, 2015, pág. 110)

19. legalidad de las medidas limitativas de derechos

La legalidad de las medidas limitativas de derecho en el proceso se fundamenta en la ley, es decir no es admisible dictar medidas cautelares por analogía, excepto que exista una norma de remisión a otros ordenamientos procesales que pueden suplir algunos vacíos.

20. Legitimidad de la prueba

La prueba es considerada como un procedimiento que sirve para acreditar o reconstruir los hechos de relevancia penal, para dar validez a su actuación que se sustentaran en las sentencias ya sea condenatorias o absolutorias. La prueba es legítima y valida si se da dentro del respeto de los derechos fundamentales, en el NCPP en artículo VII. 1 establece que *todo medio de prueba será valorado si ha sido obtenido o incorporada por un proceso constitucionalmente legítimo, pero si estas pruebas son obtenidas con violación de los derechos fundamentales de la persona se da su exclusión*: pero según la Corte Suprema establece que, sin perjuicio de excluirlas en la etapa intermedia, puede hacerse vía audiencia de tutela de derechos.

21. Derecho de defensa del imputado

En el artículo 139, inciso 14 de la Constitución establece que “el imputado no puede ser privado del derecho de defensa en ninguna parte del proceso. También en el NCPP esto opera cuando hay prisión incomunicada, es decir el imputado tiene derecho a ser informado y por escrito de la causa o las razones de su detención”. (Juristas, 2019)

El imputado debe tener: información de sus derechos los cuales goza en el momento de su detención como guardar silencio y no declarar contra parientes; comunicación inmediata y detallada de la imputación formulada en su contra; ser asistido por un abogado defensor de su elección o por un abogado de oficio; derecho a que se le otorgue un tiempo razonable para su defensa; intervención teniendo en cuenta el derecho fundamental de igualdad y utilizar los medios de prueba pertinente.

22. Derecho de la persona agraviada

En el NCPP se admite la participación del agraviado con una intervención directa y legitimada a partir de su constitución como actor civil, para luego solicitar la reparación o indemnización de los daños y perjuicios que se le ha causado.

“El sistema procesal penal debe garantizar el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito; y la autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición. La idea central es equiparar en derechos a los sujetos procesales dándole un tratamiento igualitario” (Arbulú, 2015, pág. 114)

23. Gratuidad de acceso a la justicia

La Constitución de 1993 la gratuidad según el artículo 139, inciso 16 establece que el “principio de gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escaso recursos y para todos en la que la ley lo señale”. Constitucionalmente se reconoce el acceso a la gratuidad de la justicia o de interponer recurso impugnatorio, que forman parte del contenido esencial del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (Arbulú, 2015)

6.2.2.5. Etapas del nuevo código proceso penal

La denuncia

La denuncia puede ser presentada ante la autoridad respectiva que puede ser el PNP, el Ministerio Público o por cualquier persona que haya tenido conocimiento del hecho delictivo.

En la denuncia se deberá consignar el nombre del denunciante, quien firmará el documento y pondrá su huella; pero si la denuncia es oral, la autoridad que la recibe deberá sentar un acta la cual será firmada por el denunciante.

1. La investigación preparatoria

La investigación preparatoria comienza con la interposición de la denuncia que puede ser por un tercero, de oficio, Ministerio Público o la PNP y tiene como finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo que le permite al Fiscal para decidir si formula o no la acusación en un plazo de 20 días, terminado dicho plazo debe decidir si continuar con la investigación o archivarlo, esta primera fase se formaliza en un período de 120 días, donde el fiscal con apoyo de la policía tienen que convencerse de la responsabilidad o de la inocencia de los sujetos denunciados.

Según Calderon, S (2011) considera a esta etapa como “aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación” (p, 180).

Esta etapa tiene dos etapas la diligencia preliminar y la investigación preliminar propiamente dicha.

Las principales funciones del Ministerio Público según (De la Jara & Ramírez Gabriela (2009) son:

- El Ministerio Público conduce y dirige la investigación desde el inicio, encargándose de reunir los elementos de convicción para acreditar los hechos delictivos teniendo como apoyo las diligencias preliminares hechas por la policía.
- El Ministerio Público solicita las medidas limitativas de derechos previas a la sentencia. En el NCPP el fiscal o el imputado puede solicitar estos procesos especiales: el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz.

- Culminado el plazo de 120 días el fiscal tiene dos opciones; interponer ante el Poder Judicial la acusación siempre y cuando se haya reunido los elementos de convicción o solicitar el sobreseimiento de la causa y su posterior archivamiento.

Las principales funciones de la PNP según De la Jara & Ramírez Gabriela, (2009) son:

La PNP tiene atribuciones directas en los siguientes casos: la recepción de denuncias ya sea escritas u orales, detención inmediata en caso de flagrancia cuando lo hayan presenciado, incautación de los elementos que utilizo para cometer el delito en caso de que sea flagrancia, delimitación y protección de la zona delictuosa y finalmente prestar inmediatamente auxilio a las víctimas del delito.

Atribuciones de la PNP por solicitud del fiscal son: recojo del material probatorio, levantar y conservar todos los materiales que sirven como objeto de investigación, identificar los autores o partícipes del delito, tomar declaraciones de los presuntos autores y de los partícipes y el levantamiento del documento en lugar de los hechos.

Funciones del Poder Judicial según De la Jara & Ramírez Gabriela (2009) son:

Autoriza la constitución de las partes por medio del juez, se autoriza al tercero civilmente que es la persona que sin intención y conocimiento facilito el delito y la parte civil quien es la persona afectada a causa del delito.

El juez garantiza que la investigación hecha por el fiscal esclarece los hechos delictivos.

2. Etapa Intermedia

Es la segunda etapa del proceso común, según el NCPP en esta etapa el juez de la investigación preparatoria en una audiencia de control preliminar se va dar la decisión final referente a dos puntos: primer punto, se puede dar el requerimiento de sobreseimiento de la causa si el fiscal haya considerado que los elementos probatorios son insuficientes para considerar que el presunto delito fue cometido o se puede dar la formalización de la acusación si se demostró que el presunto imputado es responsable de los hechos.

Funciones del Ministerio Público según Ernesto De la Jara & Ramírez (2008,pág. 44)

Funciones del Poder Judicial

Una vez realizada la denuncia del fiscal al presunto imputado, el juez revisará el documento teniendo en cuenta los requisitos de forma y fondo para su interposición para luego ser enviada a los demás partes procesales para que en un plazo de diez días interponga cualquier tipo de excepción, cumplido el plazo el juez señalará el día y la hora para la audiencia preliminar.

La audiencia preliminar ayudará al juez entender la procedencia de la denuncia a través de los argumentos interpuestas por el fiscal.

Si el fiscal solicita el sobreseimiento de la causa, el juez dará 10 días para que las partes puedan oponerse a este.

3. El juicio oral

Es conocida como la etapa del juzgamiento y es la etapa más importante del proceso penal, debido a que su objetivo es dictar sentencia sobre la acusación del fiscal.

Funciones del Ministerio Público

El fiscal sustentará las razones de porque interpuso la acusación, por ello se le conoce como defensor de la sociedad que mediante pruebas demostrará la responsabilidad del acusado.

Las Funciones del Poder Judicial

Es la etapa más importante del proceso penal donde el juez determinará la culpabilidad o la inocencia, también en esta parte el juez actúa como director del debate que sostendrá al imputado que recae en el fiscal, el civil y el tercero civil responsable.

El juez con el fin de encauzar la discusión, está autorizado a interrumpir los alegatos o las respuestas de las partes para impedir que los argumentos se desvíen del aspecto relevante y luego dictar la sentencia sobre los argumentos escuchados.

6.2.2.6. Los procesos especiales

El NCPP nos menciona que no toda investigación fiscal que este claramente acreditada tiene que terminar necesariamente en una denuncia ante el poder judicial, por ello este NCPP ofrece cuatro procesos especiales para evitar la saturación del poder judicial y solo atender a casos que realmente lo ameriten, los procesos especiales son: el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Estos cuatro principios tienen el objetivo de administrar justicia, pero de forma rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado, su aplicación puede ser a solicitud del fiscal o por el mismo imputado. (De la Jara & Ramírez Gabriela, 2009)

1. Principio de oportunidad (art. 2 NCPP)

Según Ernesto De la Jara & Ramírez (2009) menciona que “Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito

menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados *delitos de bagatela*, como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público” (p. 51)

Por ello el Ministerio Público ya sea por iniciativa o a pedido del acusado se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir ya no se admite la acusación fiscal ya que la aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo ya acepto su responsabilidad y su deber es resarcir el daño causado.

Beneficios del imputado

1. El imputado tendrá muy clara su situación jurídica, es decir no tendrá que defenderse ante el Poder Judicial, por lo tanto, no tendrá que pagar a un abogado ni las tasas inherentes a ello.

2. El imputado no será encarcelado y su delito no será registrado como antecedentes penales.

3. El pago de reparación civil se pactará de forma tal que el imputado pueda asumirla y resarza adecuadamente el daño causado.

Supuestos en los cuales pueda ejercitarse este proceso

Este principio es efectuado tanto el delito culposo como doloso, pero este último debe ser reprimido con una pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años.

1. Cuando el sujeto que ha cometido el delito ha quedado gravemente afectado y su pena privativa de libertad impuesta no debe ser mayor a cuatro años.

2. Cuando el delito cometido no afecte gravemente el interés público y su pena privativa de libertad impuesta no es mayor de dos años.

3. Cuando la culpabilidad del sujeto que ejecuto el delito es mínima y su pena privativa de libertad no supera los cuatro años.

Se debe precisar que la aplicación de este principio no procede cuando el delito es cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

El proceso penal según el NCPP

1. Se aplica en la etapa de la investigación.
2. Se da por iniciativa del fiscal o del imputado, pero con la aceptación de ambos para iniciar la negociación de la reparación civil.
3. Es necesario que el daño causado se hay reparado o que existe ya un acuerdo con la víctima sobre la reparación.
4. Si se concreta el acuerdo, el fiscal expedirá una “disposición de abstención” la cual evita que se ejercite la acción penal o que otro fiscal lo promueva o que se ordene la acción penal por denuncia referida a los mismos hechos.

2. Terminación anticipada (Art. 468-471 NCPP)

La terminación anticipada se da en el caso de que el imputado admita el delito cometido, permitiendo que el proceso penal termine de forma anticipada, este principio se da por acuerdo entre un fiscal y el imputado en razón de la pena y de la indemnización que deberá pagar el imputado.

En el caso que el acuerdo se haya logrado con la fiscalía, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria ya que el convoque a una

audiencia para que dicho acuerdo se formalice siempre y cuando se llegara a un acuerdo, en el caso de que no se llegó al acuerdo; el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá con las debidas etapas del proceso penal ordinario. (De la Jara & Ramírez Gabriela, 2009)

Beneficios del imputado

- El imputado pagará su condena en una sede penitenciaria, pero el beneficio que recibirá por aceptar su culpabilidad será que le impongan considerablemente una pena menor que la recibiría en el caso de haber obtenido la sentencia por la vía regular del proceso penal.

Supuestos caso de obtención de este principio

- Su aplicación se da en la etapa de investigación preparatoria
- La solicitud lo puede hacer el fiscal, el imputado o ambos, previo acuerdo sobre la pena y la reparación civil.
- La solicitud se presenta antes de que el fiscal presente el requerimiento de acusación.
- La solicitud debe ser puesta en conocimiento en un tiempo de 5 días.
- Luego de cumplido el plazo se llevará a cabo la audiencia de terminación anticipada, a la que tiene que asistir de manera obligatoria el fiscal, el imputado acompañado de su abogado defensor y luego exponer sus argumentos y llegar a un acuerdo.
- El juez de investigación preparatoria revisará el acuerdo y en un plazo de 48 horas emitirá la sentencia.

3. Proceso inmediato (Art. 446-448 NCPP)

Este proceso elimina la etapa intermedia del proceso penal para pasar directamente a la investigación preliminar a la etapa de juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de investigación preparatoria se debe a que existen suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo o que el resultado de las pruebas de diligencias preliminares haya sido contundente como para poder convencer al fiscal de la debida culpabilidad del imputado.

Supuestos en los cuales se puede ejercer

- Existir evidencia acerca de la comisión del delito.
- Se utiliza cuando al imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.

Procedimientos

- El juez de la investigación preparatoria dirá si procede o no el requerimiento.
- Se reformulará la acusación del fiscal si el requerimiento procede para luego el juez de la investigación preparatoria remitirá la acusación al juez del juzgamiento para que este último emita acumulativamente el auto de enjuiciamiento y la debida citación al juicio oral.

4. Principio de colaboración eficaz (Art. 472-482 NCPP)

Este principio consiste en que el imputado brinde información eficaz con la finalidad de que un delito no se realice, que disminuyen sus efectos dañinos, que el delito no continúe o en todo caso que no se repita. (De la Jara & Ramírez Gabriela, 2009)

Procedimientos

- ❖ El imputado brinda la debida información relevante al fiscal de la investigación preparatoria con la ayuda de la PNP, logren que el delito disminuye sus efectos, no continúe o que no se vuelva a repetir, para ello la información tiene que ser eficaz.

Beneficios del imputado

- ❖ El beneficio del imputado dependerá de la información eficaz va depender de la eficacia de la información y de la debida gravedad del delito, con ello el imputado logra la comparecencia en lugar de la pena efectiva que le reduzca la pena atribuible por el delito cometido e inclusive, que lo absuelva.

Requisitos del imputado

- ❖ El acusado deberá abandonar de manera voluntariamente sus actividades delictivas.
- ❖ El acusado deberá admitir o contradecir, libre y expresamente su participación en los hechos en que fue intervenido. Los hechos que el imputado no acepte no formarán parte del proceso de colaboración eficaz.

- ❖ El imputado debe presentarse ante el fiscal mostrando su disposición para brindar información eficaz.

Procedimiento de un proceso

- ❖ El fiscal dará curso a la etapa de corroboración para establecer la eficacia de la información proporcionada.
- ❖ El fiscal celebrará un convenio preparatorio para precisar los beneficios, las obligaciones y el mecanismo de aporte a su información y de su corroboración.
- ❖ El colaborador estará protegido mientras dure el proceso para garantizar el éxito de la investigación.
- ❖ En la etapa de verificación de la información, el agraviado deberá ser citado con la finalidad de proporcionar información y documentación sobre los hechos, y absolver las preguntas que se le formulen.
- ❖ Si luego de culminados los actos de investigación el fiscal corrobora que la información proporcionada es fundamentalmente correcta y considera que es posible otorgarle a colaborador los debidos beneficios que le corresponden, para ello se elaborará un acta que tendrá los siguientes datos, los cuales son: el beneficio acordado, los hechos del beneficio y la confesión y finalmente las obligaciones a que queda sujeto el imputado.

5. Confesión sincera (Art. 160-161 NCPP)

La confesión sincera no es considerada como un proceso especial ya que su aplicación conlleva a ciertos beneficios para el imputado y agilizar la investigación

durante el proceso penal, la confesión sincera se encuentra en el título correspondiente “*Medios de prueba*”(De la Jara & Ramírez Gabriela, 2009)

Contenido y valor probatorio de la confesión

En el NCPP la confesión sincera consiste en que el imputado admita los cargos que se le está imputando contra él, tendrá valor cuando.

- Cuando está corroborado por otro u otros medios de convicción.
- Se dé de manera libremente y en sus debidas facultades psíquicas.
- Se presenta ante el juez en presencia de su abogado defensor.

Beneficios de la confesión sincera

- Según el NCPP el beneficio de la confesión sincera se dará mediante la especificación de los motivos por parte del juez, el cual podrá disminuir de forma prudencial la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal.
- Para este beneficio no se toma en cuenta los supuestos producidos en flagrancia.

2.3. Hipótesis

El proceso penal sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021, se evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso penal sobre omisión de asistencia familiar. Las hipótesis específicas fueron:

- En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.

- En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto – autos.
- En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s)
- Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

2.4. Variables

Objeto de estudio fue el proceso penal sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021; lo cual es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.

La variable en el presente trabajo de investigación fue las Características de los Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás. Los indicadores son: Cumplimiento de plazo, Claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

Tipo de investigación: Cualitativo

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, “se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Nivel de la investigación

. Nivel de la investigación: Descriptiva exploratorio

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se

manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto

específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

Población y muestra

Población: La población comprende el expediente N.º 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-Perú. 2021.

Asimismo, lo constituyen los operados judiciales del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ayacucho y Ministerio Público de Ayacucho.

Muestra: Lo construirá la primera y segunda instancia del expediente N.º 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021.

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado, orientados por los criterios de inclusión establecido por el docente investigador tutor.

3.4. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de acción contenciosa administrativa

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del trabajo de investigación.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Caracterización</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e instrumentos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de

un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto (Lenise Do Prado, 2008) exponen:

La recolección y análisis de datos en el Exp. N.º 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021, que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos del proceso penal sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos del proceso penal sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas del proceso penal sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el proceso penal sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados del proceso penal sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021.

3.7. Matriz de consistencia

TÍTULO: Caracterización del Proceso Penal sobre el Delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del Proceso Penal sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021?	Determinar las características del Proceso Penal sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021	El Proceso Penal sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.

¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	¿Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

3.8. Principios Éticos

“El objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (PERUANO, 2016)

Anexo 3.

También se tendrá en cuenta los principios establecidos en el Código de Ética para la Investigación de la versión 002, en cual nos brindas varios principios, pero los que tomaré en cuenta con mayor profundidad será lo siguiente.

1. Justicia: El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas

las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados.

2. Integridad científica. - La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

La presentación de los resultados será en orden, partiendo del expediente judicial en materia de investigación. Teniendo en cuenta la hipótesis general y específicas del Proceso Penal sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Exp. N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021. Teniendo en cuenta los siguientes resultados

4.1.1. Cumplimiento de plazos

Tabla 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL	BASE PROCESAL	CUMPLE	
			SI	NO
De los actos procesales pertenecientes al juzgador	Audiencia de control de acusación Enjuiciamiento Emisión de la sentencia	- Instalación de la audiencia artículo 351 del NCPP - Lectura de la sentencia artículo 396 del NCPP - Citación del juicio oral, artículo 355 del NCPP - Fundamentos del recurso de apelación, artículo 421 del NCPP - Confiarse traslado a las partes para que ofrezcan nuevos medio probatorios	x	
De los actos procesales pertinentes al representante del Ministerio Público y Actor Civil	Investigación preliminar Investigación preparatoria Requerimiento acusatorio	- Diligencias preliminares artículo 330 y 334 NCPP - Realizar investigación en la etapa preliminar con respecto a los imputados A y B - Requerimiento de prisión preventiva con A y B, Por la comisión del delito contra la familia – omisión de la asistencia familiar. - Enjuiciamiento de los imputados A y B por el delito contra el patrimonio en la modalidad de Omisión de la asistencia familiar previsto en el artículo 149 del código penal. - Pena privativa de libertad contra el acusado. - Reparación civil artículo 92 del código penal.		x
De los actos procesales pertinentes pertenecientes al sentenciado	Presentación de pruebas	- Etapa de acusación, encontró claridad y exactitud respecto a los plazos determinados según el NCPP. - Se analizó las resoluciones los cuales están claras y expresadas en un lenguaje común con una adecuada sintaxis. - Motivación de la pena y monto de la reparación civil - Las pruebas deben ser presentadas durante la investigación hasta antes de la audiencia de control de acusación.	x	

Lectura: Tabla 01 Se observa que las respectivas resoluciones presentan puntualmente en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes, también observamos que los autos y sentencias se vieron respetando los plazos correspondientes como lo indica el Código Penal.

4.1.2. Claridad de las resoluciones

La claridad de las resoluciones judiciales supone un lenguaje claro y entendible, evitando tecnicismo en el fallo, fundamentos y las demás partes esenciales que hacen posible un razonamiento comprendido de manera justiciable, y esto permitirá lograr una decisión informada y consciente.

Tabla 02 – CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN JUDICIAL	DESCRIPCIÓN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Auto de enjuiciamiento	Del análisis de los actuados en la investigación judicial se puede colegir que está debidamente acreditada, la comisión del hecho delictivo como delito contra la familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar, así como la responsabilidad penal en agravio de X.	<ul style="list-style-type: none"> - Se aprecia coherencia y claridad - Fácil comprensión del público - Lenguaje entendible 	X	
Sentencia de primera instancia	En la resolución N° 39, condena A como responsable del delito de omisión de la asistencia familiar en agravio de X y se interpone una pena privativa de la libertad de tres años.	<ul style="list-style-type: none"> - Se aprecia coherencia y claridad - Fácil comprensión del público - Lenguaje entendible 	X	
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 46 en donde la Quinta Sala Penal Liquidador de Huamanga de la Core Superior de Justicia de Ayacucho Resuelve: Declara infundada el recurso de Apelación y confirma la condena en los mismos términos referida a la sentencia de primera instancia.	<ul style="list-style-type: none"> - Se aprecia coherencia y claridad - Fácil comprensión del público - Lenguaje entendible - Sentencia condenatoria - Lectura de la sentencia 	X	

Lectura: Tabla 02 Se observa que existe claridad de las resoluciones tanto en el auto de enjuiciamiento como en las sentencias de primera y segunda instancia.

4.1.3. Pertinencia de los medios probatorios:

Tabla 03 – DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

RESOLUCIÓN JUDICIAL	ACTO PROCESAL	BASE PROCESAL	CUMPLE	
			SI	NO
Documentos	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado de antecedentes penales y judiciales del imputado. - Partida de nacimiento del imputado y agraviado - Certificado de estudios del agraviado - Baucher de pago por concepto de alimentos. - El informe del Juez de Primer Juzgado de Paz Letrado a fin de informar si el denunciado cumplió con el pago de devengados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pertinentes - Conducencia - Utilidad 	X	
Testimoniales	<ul style="list-style-type: none"> - La declaración instructiva del denunciado - La declaración preventiva del agraviado alimentista. - 	- Artículo 162 NCPP	X	
Declaración del agraviado	- Acta de denuncia	- Acuerdo Plenario N° 02- 2005	X	

Lectura: Tabla 03 Se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la concurrencia de los hechos ya que el juez ha dado su sentencia teniendo en cuenta la certeza de culpabilidad del acusado por lo cual se le impuso una pena privativa de libertad de tres años.

4.1.4. Calificación jurídica de los hechos

Tabla 04– CALIFICACIÓN JURÍDICA

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
Los hechos fueron que el acusado A en agravio del menos alimentista X, los hechos que se imputa es referente al delito de omisión a la asistencia familiar en agravio de su menor hijo donde pese a que el acusado fue notificado debidamente con la resolución treinta y nueve por concepto de deuda de	Artículo 149° - El que omite en forma dolosa , cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años , o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial	- Art 149 de Código Penal	X	

prestación de alimentos con la suma de s/ 9, 513.86 (nueve mil quinientos trece con 86/100 nuevos soles) que debía pagar en un plazo de tres días lo cual el denunciado omitió pagar tal suma de dinero a favor de su menor hijo alimentista.				
--	--	--	--	--

Lectura: Tabla 04 Se observa que la calificación jurídica es pertinente con respecto al delito cometido por el denunciado que es la omisión de asistencia familiar que procede cuando se omite en cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial.

4.2. Análisis de resultados

4.2.1. Cumplimiento del plazo

El cumplimiento de plazos con respecto al órgano jurisdiccional que se ha encargado de emitir las resoluciones, los autos, decretos y sentencias dentro del plazo de la ley. Referente al cumplimiento del plazo en el proceso penal se observa que durante el proceso se presente la denuncia ante el juez competente, quien se encargó de emitir las resoluciones, los autos, decretos y sentencias, pero no dentro del plazo que establece el Código Penal Procesal, debido a que el proceso referente al delito de Omisión de la Asistencia Familiar tuvo un proceso con el Código de Procedimientos Penales por ello no se cumplen los plazos que se establecen en el Nuevo Código Procesal Penal que según el Artículo 342 “Plazo”: El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales, haciendo un total de 180 días hábiles.

Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 343 de la norma adjetiva, que prescribe: El fiscal dará por concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el fiscal no dé por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al juez de la investigación preparatoria. Para estos efectos el juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda. Si el juez ordena la conclusión de la investigación preparatoria, el fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el fiscal.

Por ello, según lo analizado en el expediente sobre Omisión a la Asistencia Familiar se inicia con el Auto Apertorio De Instrucción el 10 de diciembre del 2013, pero la audiencia en primera instancia se dio ya el 30 de marzo del 2016, en este caso se nota que el expediente no cumple con los plazos establecidos para pasar de la investigación preparatoria a la Investigación Intermedia ya que con el Código de Procedimientos Procesales solo hay etapa Instructiva y Juicio por ello no se da el plazo de 180 días.

El proceso penal sobre el delito de Omisión de la Asistencia Familiar cumple con los plazos que se estipula en el artículo 77 de Código de Procedimientos Penales de presentación de cargos Enc. 3 que estipula que, recibida la solicitud del representante del Ministerio Público, el Juez deberá fijar la audiencia en un plazo no

mayor a cinco (5) días hábiles. Para la notificación de los sujetos procesales se empleará el medio alternativo más célere e idóneo.

4.2.2. Claridad de las resoluciones

La claridad de las resoluciones judiciales supone un lenguaje claro y entendible, evitando tecnicismo en el fallo, fundamentos y las demás partes esenciales que hacen posible un razonamiento comprendido de manera justiciable, y esto permitirá lograr una decisión informada y consciente.

Por ello sobre la claridad de resoluciones podemos mencionar que se aprecia que el superior jerárquico ha realizado un análisis lógico, jurídico respetando los principios procesales, principio del debido proceso, principio de claridad y el principio de legalidad de manera clara y precisa. En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial, todo ello concuerda con lo referenciado.

Según León (2008) establece que usar un lenguaje claro en las excepciones es evitar “expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal”. (pág. 19)

4.2.3. Pertinencia de los medios probatorios

El artículo 188° del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Los medios probatorios que se presentaron tanto por la parte agraviada como por la parte del imputado ayudaron para emitir su sentencia referente al delito de omisión de la asistencia familiar que según el artículo 157 del NCPP inciso 1 menciona que “los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley. Excepcionalmente, pueden usarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidos por ley. La forma de su incorporación se adecua al medio de prueba más análoga, en lo previsto, en lo posible”.

Los medios probatorios presentados en el expediente fueron:

Partida de Nacimiento: Se evidencia mediante este medio que es el progenitor del menor hijo.

Resolución de liquidación de pago de devengados

Copia de DNI del solicitante: Se evidencia mediante este medio de prueba la legitimidad para obrar.

Partida de nacimiento del niño: Acredita el nombre del menor, su nacionalidad y por último se acredita el vínculo de la filiación.

Dirección del demandante: Ubicación de la persona emplazada.

Constancia de estudios: Nivel de formación académica

Antecedentes penales: Para la acreditación como persona. Por ello se cumplió de manera eficaz los medios probatorios para el expediente en estudio.

4.2.4. Calificación jurídica de los hechos

La calificación jurídica fue el Delito Contra la Familia- Omisión de la Asistencia Familiar en su modalidad de Omisión de Prestar Alimentos; que se encuentra prevista en el primer párrafo del artículo 149 de Código Penal que señala : *el que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años , o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.*

Este hecho ilícito se configuró en el expediente sobre el Proceso Penal sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-Perú. 2021; debido a que el imputado A.A.R. de manera dolosa omitió en cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos.

Basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en su conocimiento al agente mediante notificación judicial fehaciente en que se requiere al obligado cumplir con prestar alimentos bajo apercibimiento de ser encausado en la vía penal. Es un delito de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún

daño con la conducta omisiva del agente. Por ello, se declara FUNDADA el requerimiento del fiscal.

En términos generales, respecto a la Idoneidad de la calificación jurídica, El órgano jurisdiccional de primera instancia y segunda instancia ha calificado jurídicamente los hechos teniendo en cuenta las normas pertinentes como se observan en las resoluciones.

La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, ya que debe existir una relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que pretende utilizar para ello, es decir se da la pertinencia de la prueba ya sea de manera directa o indirecta cuando hay relación entre la prueba, el medio de prueba y la actividad probatoria.

Según Salinas (2008) El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es, prestar los alimentos al agraviado. Así lo tiene aceptado la Corte Suprema, en la Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998, en donde se sostiene:

"Que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo debe cumplir con sus deberes legales de asistencia". (pág. 410).

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Conforme a lo establecido en el objetivo general, y los objetivos específicos se concluyó teniendo en cuenta las siguientes características de cumplimiento de plazo, aplicación de la claridad de resoluciones, pertinencia de los medios probatorios y calificación jurídica de hechos; se dio concluido los siguientes:

Respecto al cumplimiento de plazos del expediente sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021; se ha cumplido los plazos establecidos en lo que respecta conforme a los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal. Pero referente a los plazos establecidos para pasar de la investigación preparatoria a la Investigación Intermedia que es 180 días hábiles no se cumplió; debido a que el expediente se resolvió con el Código de Procedimientos Procesales dónde solo hay etapa Instructiva y Juicio y no se estipula ningún plazo; por ello este proceso duro aproximadamente 3 años, pero si se cumplido los plazos con respecto a las notificaciones, que se dio antes de los 5 días de llevarse a cabo la audiencia

Respecto a los medios probatorios presentados ante el juez, confirmaron que lo requisitos presentado por el Representante del menor confirmaron que el padre del menor omitió en cumplir con la obligación alimentaria pese a haber una resolución judicial como pensión alimenticia, por ello los medios probatorios fueron idóneos para demostrar que el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos.

Finalmente, con respecto a la calificación jurídica de los hechos se puede concluir que se dio la revisión y el análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llegó a concluir que los autos se encuentran acreditado en la comisión del delito como Delito Contra la Familia- Omisión de Asistencia Familiar en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, y se encuadra en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal.

5.2. Recomendaciones

Las recomendaciones que se llegó referente al expediente N° **02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021** en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en contra de A.A.R a favor del agraviado A.S.F.R fueron:

Primeramente, se recomienda que los tiempos deben realizarse en el proceso teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal ya que se trata de un delito que vulnera las necesidades básicas del alimentista y no, así como se dio en este proceso debido a que la denuncia se realizó el 03 de octubre del 2013 y el auto de Apertorio de Instrucción se realiza el 10 de diciembre del 2013, prácticamente 2 meses se demoró en ese proceso.

Segundo, se recomienda que los Delitos de Omisión De Asistencia Familiar y otros delitos se cumpla con los principios procesales del NCPP como es el caso del Principio del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, con la finalidad de que se

evite de que los acusados permanezcan durante largos tiempos como acusados a fin de asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata.

Finalmente, se recomienda que aquellas personas que están en un proceso judicial por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se les recomienda cancelar sus pensiones correspondientes, dado que esto influye para la aplicación de una pena suspendida, contrario a ello, la persistencia en su incumplimiento solo generará una pena privativa de libertad efectiva. Al haberse advertido, que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias es una circunstancia gravosa en el delito de omisión a la asistencia familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal*. G. Jurídica.
- Bonesana, C. (1993). *Tratado de los delitos y de las penas*. Heliasta.
- Calderon. (2011). *El nuevo sistema procesal penal*. EGACAL.
- Campana. M. (s.f.) *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. G. Jurídica.
- Codigo Penal*. (1991). G. Jurídica.
- Condori, E. (2011). *Análisis comparativo de la indemnización del daño en el divorcio sanción y divorcio remedio en el código civil peruano. Universidad Nacional del Altiplano*. Lima.
- Constitucion Politica del Perú*. (1993). G. Jurídica.
- Corral, H. (2005). *Derecho y Derechos de la Familia*. GrijLey.
- Cornetero, J. (2017). FACTORES DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, LIMA NORTE, AÑO 2016
- De la Jara, E. M. V. y, & Ramírez Gabriela. (2009). *¿Cómo es el proceso penal según el nuevo código procesal?*. B. E. E.I.R.L.
- Donna, E. (2001). *Derecho Penal- Parte Especial. Tomo II*. Rubinzal - Culzoni.
- Enciclopedia Britanica en Español. (2009). *La familia: concepto, tipos y evolución*. Retrieved.
- Éricka, R. (2009). *La familia desde sus inicios*. Retrieved from <http://familia-nucleoprimario.blogspot.pe/2009/06/la-familia-desde-sus-inicios.html>
- Ibarra, V. (2014). PROPUESTA LEGISLATIVA Y JUDICIAL PARA ESTABLECER CRITERIOS EN MATERIA DE ALIMENTOS A PARTIR DE

LOS CONTENIDOS ESENCIALES DE LOS DERECHOS HUMANOS INVOLUCRADOS Y ACORDE CON ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES (TESIS DE MAESTRÍA). UNIVERSIDAD DE FLACSO, MÉXICO

Morales, F. (2018). INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA. UN ANÁLISIS ACERCA DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Peña, R. (1994). *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial 1*. Jurídicas.

from http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad4/lec_42_LaFam_ConcTi p&Evo.pdf

Salinas. R. (2008). *Derecho Penal- Parte Especial*. Lustitia S.A.C.

Tafur, R. (2020). CARACTERIZACIÓN SOBRE EL PROCESO PENAL DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 00039-2017-0-0206, DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUARI. DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ. 2019

Terrones, J. (2015). REPERCUSIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD (TESIS DOCTORAL, UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA, PERÚ).

Zarate, A. (2019). CALIDAD DE SENTENCIA SOBRE OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 01013--2013-0-1505-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL -2019

ANEXO 1: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso Penal sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar; expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho-Perú. 2021	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 02335-2013-0-0501-JR-PE-06	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

ANEXO 02: SENTENCIA CODIFICADA

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

5° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE : 02335-2013-0-0501-JR-PE-06

JUEZ : XXX

ESPECIALISTA : ZZZ

MINIST. PÚBLICO : QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

REPRESENTANTE : A.S.H.

IMPUTADO : A.A.R.

DELITO : OMISIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : A.S.F.R.

Resolución Número: TREINTA Y NUEVE

Ayacucho, treinta de marzo de dos mil dieciséis

El Quinto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, a cargo de la señora XXX, ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo ha pronunciado lo siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES:

En virtud de la formalización de la denuncia de las páginas 247/249 y siguiendo, con los actuados judiciales del proceso civil de alimentos números OO5-2009, este Juzgado Penal mediante resolución de apertura de las páginas 251/257, abrió instrucción en contra de A.A.R., de sexo masculino, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06255227, nacido en el Distrito de Ayacucho, el 19 de setiembre de 1959, hijo de don Z y doña Y, soltero, con grado de instrucción Secundaria y domiciliado en la Calle Antenor Orrego Block B-6- Departamento 101, Distrito de Lima, conforme a la ficha de RENIEC; por el Delito Contra la Familia- Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de su hijo A. Tramitándose el expediente en la vía proceso sumario, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación

sustancial en las páginas 447/449, siendo el estado del proceso el de emitirse la correspondiente sentencia; y.

CONSIDERANDO:

I. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde decidir a través de la presente resolución si se condena o absuelve al acusado A.A.R., contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación como autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, agravio de A.S.F.R.

II. CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO EN LA ACUSACIÓN FISCAL

2.1. De los actuados que en copia certificada y anexos a la denuncia se tiene que don A.S.H. ha seguido un proceso de alimentos en representación de su menor hermano A.S.F.R., el cual se ha tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, mediante el Expediente N° 0005-2009; asimismo, en dicho proceso se ha expedido sentencia que obra a fojas sesenta y uno y siguiente, por el cual se impone la obligación alimentaria de quinientos nuevos soles (S/ 500.00) a favor del menor alimentista A.S.F.R., asimismo, se ha practicado la liquidación de pensión alimenticia aprobada por resolución N°02 de fecha 14 de mayo de 2013(fojas 211) donde se señala que el demandado adeudaba, a esa fecha, la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE NUEVOS SOLES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (S/9,513.86), apreciándose que el denunciado ha dejado de pagar su obligación alimenticia hasta por el monto señalado.

Hechos que fueron calificados y descritos por el titular de la acción penal, como delito contra la familia en la modalidad de omisión de la asistencia familiar, previsto y

penado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; siendo su pretensión punitiva que el acusado sea sancionado con tres años de pena privativa de libertad, más el pago de ochocientos nuevos soles.

III. POSICIÓN DEL IMPUTADO DE ACUERDO A LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA

El procesado A.A.R., la misma que obra a fojas 290/294, diligencias en la que señala haber cancelado el monto total de la deuda al haber efectuado un depósito por la suma de \$8125 dólares por ante el Banco Continental, señalado que el dinero lo obtuvo por la venta de un terreno, efectuando el depósito en presencia del menor y con su consentimiento por tener 17 años de edad.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL DELITO

3.1. El Delito Contra la Familia- Omisión de Asistencia Familiar- en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos; se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal señala: *“El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio del cumplir el mandato judicial”*.

3.2. Este ilícito se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Utilizando en termino de resolución para dar entender que comprende tanto como una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso e inmediatamente de iniciado, a favor del beneficiario.

Basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y puesta en su conocimiento al agente mediante notificación judicial fehaciente en que se requiera al obligado cumplir con prestar alimentos bajo apercibimiento de ser encausado en la vía penal. Es un delito de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente.

IV. DESCRIPCIÓN Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS

A NIVEL PRELIMINAR

4.1. Pruebas documentales, los actuados judiciales del expediente Civil 005-2009 seguido por A.S.H., en representación del menor A.S.F.R., en contra del acusado A.A.R., sobre la prestación de alimentos, donde pese a que acusado fue notificado debidamente con la resolución N° 38, de fecha 27 de agosto del 2012, la cual práctica la liquidación de los devengados ascendentes a la suma de s/. 5.513.86 la misma que fuera corregida mediante la resolución número treinta y nueve con su fecha 10 de setiembre del 2012 obrantes a fojas 177, teniéndose como deuda por concepto de prestación de alimentos la suma de S/ 9.513.86 (NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE 86/100 NUEVOS SOLES), resolución que fue objeto de apelación y confirmada conforme se desprende de la resolución de vista de fojas 185/318, posteriormente mediante Resolución N° 43, de fecha 16 de enero del 201, se aprueba la liquidación por el monto antes referido y requiere al denunciado cumpla con pagar dicho monto en el plazo de tres días de notificado, resolución que también fue apelada mediante auto de vista de fecha 14 de mayo del 2013 la misma fue confirmada y aprobada la liquidación practicada en todas sus extremos, conforme es de advertirse de fojas 211/214. Ante el incumplimiento del juzgado expedido la resolución 47, de fecha 24

de junio del 2013 se le vuelve a requerir a fin de que dentro del tercer día cumpla con cancelar la deuda, bajo apercibimiento de remitirse los partes respectivos al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con sus atribuciones, habiendo también en procesado interpuesto el recurso de reposición, declarada mediante resolución 51 de fecha 20 de agosto del 2013, infundada, resolviendo remitir copias certificadas de las piezas pertinentes al representante del Ministerio Público.

A NIVEL JUDICIAL

A fojas 413 se tiene la declaración preventiva del agraviado A.S.F.R., quien señala que el procesado no le asiste con pensión alguna, tiene la condición de estudiante de la Universidad San Martín de Porras en Lima, y recibe apoyo por parte de sus hermanos, señalando además que la única vez que el procesado efectuó un depósito judicial por ante el juzgado fue por la cantidad de quinientos nuevos soles, monto que fue retirado por el propio procesado, Desde fojas 499/509, las mismas conforme se advierte tiene como fecha anteriores a la liquidación de pensión devengadas, las mismas que ya han sido objeto de discusión en el proceso de alimentos por ante el Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista.

A fojas 295 obra el certificado de depósito judicial, consignada la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLE, así como vauchers de depósito de fecha 11/12/2012, 11/12/20012, así como el vauchers de depósito del banco Interbank de fecha 28/112012, depósito en efectivo Ayacucho 26-10-2009 por el momento de OCHOCIENTOS CIENTO VEINTICINCO DOLARES AMERICANOS, certificado de depósito judicial N° 2010040101927 consignando la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES, Deposito judicial 2010040103067, por el monto de MIL NUEVOS SOLES ,

deposito que ya fueron tomados en consideración y descontados en la liquidación de devengados, recibo con firma legalizada N° 099-2010 de fojas 308, la misma que corresponde a un periodo anterior, es decir 29 de diciembre de 2010, copia simple del certificado de depósito judicial N° 2014040100228, la misma que ya fue consignada a fojas 294, así como las copias de diferentes recibos las mismas que ya han sido consignadas .

VI. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LA PRUEBA

6.1. De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la liberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado A.A.R., así como la responsabilidad penal de éste, por los consiguientes fundamentos:

6.1.1. Pruebas documentales, los actuados judiciales del expediente Civil 005-2009 seguido por A.S.H. en representación del menor A.S.F.R. en contra del acusado A.A. R. sobre prestación de alimentos, donde pese a que el acusado fue notificado debidamente con la liquidación de los devengados, así como con la resolución número treinta nueve teniéndose como deuda por concepto de prestación de alimentos la suma de S/. 9.513.86 (NUEVE MILQUINIENTOS TRECE 86/100 NUEVOS SOLES) resolución que fue confirmada y aprobada la liquidación y requerida al denunciado para que cumpla con pagar la suma que adeuda por concepto de Prestación de Alimentos, se remite los partes respectivos al Fiscal Provincial Penal de Turno.

6.1.2. En ese orden de ideas resulta imprescindible señalar que si bien es cierto a fojas 225 obra el escrito mediante el cual el procesado comunica al Despacho haber pagado el total de la deuda, así como en su declaración de instructiva ha prescrito haber

efectuado el depósito en moneda extranjera, se debe advertir que la misma ya ha sido objeto de pronunciamiento en su debida oportunidad es decir mediante resolución número 51 de fecha 20 de agosto del 2013, de fojas 242/243, de donde se colige que se ha resuelto declarando infundada la observación a la liquidación y confirmado mediante auto de vista,, por tanto lo sostenido en su declaración instructiva carece de veracidad, y es utilizado en su único afán de aludir su responsabilidad, máxime aún si se tiene en consideración que en todo el decurso del proceso su actuar ha sido obstruccionista al haber interpuesto apelación y reposición a todas y cada de las resoluciones emanadas por el Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, hecho que se debe tener en consideración al momento de ponderar la pena.

Con lo que el acusado con su actuar incurrió en la descripción típica establecida en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; de esa manera se ha acreditado el Delito Contra la Familia – Omisión de la Asistencia Familiar – en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de su menor hijo A.S.F.R.

VII. DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE:

En el presente caso la conducta del acusado A.A.R. resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito.

7.1. La acción: Se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que el acusado no ha cumplido con pagar la pensión alimenticia ordenada mediante Sentencia Judicial en el expediente 005-2009, asimismo no ha cumplido con pagar las pensiones alimenticias devengadas cuando fue requerida con tal fin.

7.2. La tipicidad: El delito que se atribuye al acusado configura como Delito Contra la Familia- Omisión de Asistencia Familiar- en la modalidad de Omisión de prestación de Alimentos, y se encuadra en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal.

7.3. Antijurídica: Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario a las normas del Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegido por causa de justificación.

En el presente caso se advierte que la conducta imputada al acusado es contraria al ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las causas de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal.

7.4. Culpabilidad: Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: la inimputabilidad y a la inexigibilidad de otra conducta. En este caso el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o de percepción, que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizó.

VIII. SUBSUNCIÓN FÁCTICA:

De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la liberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la comisión del delito Contra la Familia- Omisión de Asistencia Familiar – en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos; se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal

señala: “ *El que omita cumplir obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial*”.

Por tanto, colegiado al análisis crítico- valorativo de los actos de investigación y medios de prueba, se debe tener presente que son dos las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2 numeral 24 d, literal d) de la Constitución Política del estado, que consagra la presunción de inocencia; y en segundo lugar el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta- nadie puede ser condenado sin prueba y que estas sean de cargo- jurídicamente correcta- las pruebas han de ser practicadas con todas y cada uno de las garantías que les son propias y legalmente exigibles-, se ha de llegar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia- determinadas desde parámetros objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente. Por lo tanto, bajo dicho contexto se debe tener en consideración la preventiva rendida a fojas 413/414 del agraviado A.S.F.R. quien ha señalado que el único depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte del procesado ha sido la cantidad de quinientos nuevos soles, pero que él lo ha retirado. Por otro lado, precisa que su condición es la de estudiante de la Universidad

San Martín de Porras de Lima, y que es ayudado por sus hermanos mayores, en vista de que el procesado no cumple con la obligación alimenticia a favor de su menor hijo alimentista. Consecuentemente, más allá de toda duda razonable se llega a determinar la responsabilidad del procesado.

IX. DETERMINACIÓN DE LA PENA:

9.1. El Juez para determina la pena aplicable al caso concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales. Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII Y IX del Título Preliminar del Código Penal.

9.2. En el presente caso se debe considerar que el acusado cuenta con educación secundaria completa, si registra antecedentes judiciales conforme se advierte de los certificados de las páginas 270. Empero también debe tenerse en consideración la naturaleza del delito cometido y sobre todo el hecho que el agraviado continua con sus estudios universitarios en la ciudad de Lima, quien ha sido afectado en un derecho fundamental como lo es el derecho a la alimentación, educación, recreación, etc, en su extensión más alta, sin embargo, es de advertir también que el procesado a la fecha ha realizado solo un depósito judiciales hasta por el monto de QUINIENTOS NUEVO

SOLES, hecho que deberá tenerse en consideración al momento de resolver, puesto que en el decurso del proceso solo se ha dedicado a presentar escritos de apelación obstruccionista, conforme es de advertirse el concesorio de fojas 458, 465 de autos, las mismas que ya fueron objeto de resolución conforme a las resoluciones de vista de fechas 07/11/2014 y 18/12/2014, por tanto dicha conducta lejos de ayudar en la prosecución del presente proceso ha venido causando dilatación innecesaria.

9.3. Es imprescindible señalar que el proceso no ha tenido en el decurso del presente proceso la intención de cancelar la deuda por pensiones devengadas, limitándose únicamente a presentar diferentes recibos, certificados de depósito judiciales así como vouchers de pago, que ya han sido objeto de discusión en el proceso sobre Prestación de alimentos signado con el N° 005-2009

9.4. A mayor abundancia se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la Resolución Administrativa 321-2011-P-PJ en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración- es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador. Sin embargo, ello no es óbice a que, si dentro del plazo establecido como regla de conducta este no cumpliera con cancelar el monto total de la deuda por concepto de devengados de la prestación alimentaria, se le impondrá pena privativa de libertad efectiva.

X. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

10.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del

bien y si no es posible el pago del valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.

10.2. En el presente caso la reparación civil versara el primer lugar respecto al daño material causado al agraviado o agraviados, y que dicho daño se hace ostensible en la omisión incurrida por el agente en cumplir con su obligación alimentaria ordenada judicialmente, lo que ocasiona un grave perjuicio a la salud del sujeto pasivo del delito, quien se encuentra privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes para poder desarrollarse de manera normal; debiendo recordarse que en este caso no se trata de una obligación civil propiamente dicha, sino una obligación de un contenido mayor relacionado a la propia subsistencia del alimentista, el cual para desventaja ingente, es un menor de edad, que difícilmente puede valerse por sí mismo.

En segundo lugar, la conducta dolosa del agente ha generado que se irroge daño moral y personal sobre la estructura socioemocional del agraviado, lo cual daba su naturaleza misma de abstracta o subjetiva, no existe un parámetro o valor estimable que los satisfaga, empero es necesario fijar su reparación.

X. DECISIÓN

Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterios de conciencia que la ley autoriza al Juzgador, en aplicación del artículo 11,12,23,28,29,45,46,57,92,93 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; en concordancia con los artículos 280, 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, y el artículo 6 del Decreto Legislativo

número 124; y, apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento Procesal Penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señora juez del Quinto Juzgado Penal Liquidador;

FALLO:

11.1. CONDENANDO al acusado A.A.R. cuyas generales se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor del delito Contra la Familia- Omisión a la Asistencia Familiar- en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de su menor hijo A.A.F.R.

11.2. A TRES AÑOS de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el mismo periodo, tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial;
- b) Comparecer personalmente y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades,
- c) No estar incurso en la comisión nuevos delitos en distinta o similar naturaleza.
- d) Pagar el monto de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil en el plazo de SEIS MESE; y
- e) Pagar puntualmente la pensión alimenticia fijada en el expediente sobre Prestación de Alimentos que dio origen el presente proceso: todo bajo apercibimiento de REVOCARSE la suspensión por la de pena efectiva conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal.

11.3. FIJO en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado R.M.R. representado por su progenitora Y.R.D.

11.4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de justicia de la Republica, debiendo remitirse con tal propósito al boletín de condena adjuntando.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

Expediente: 02335-2013

Procesado: A.A.R.

Delito: Omisión a la asistencia Familiar

Agravado: A.S.F.R.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 46

Ayacucho, 21 de setiembre de 2016.

VISTOS: Los de la materia en grado de apelación, con el informe oral en la vista de la causa; cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 131° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 598/600; y,

CONSIDERANDO:

I. ASPECTOS GENERALES.

1.1. Materia.

Proceso Penal seguido contra R. A. A. por el delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de F. R. A. S, este Colegiado se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo a favor del sentenciado R. A. A.

1.2. Objeto del recurso.

Es objeto del recurso de apelación, la revisión de la sentencia identificada con la resolución N° 39, de fecha 30 de marzo de 2016, que va a fojas 556/566, que falla condenando al acusado R. A. A. a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo periodo, sujeto a reglas de conducta detalladas en la misma y al pago de S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil, como autor de la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de F. R. A. S.

1.3. Argumentos de la apelación.

Que, la defensa del procesado R.A.A. con la interposición del recurso de apelación pretende que la recurrida sea revocada y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal: sustentando su pretensión con los siguientes fundamentos:

1.3.1. Que, se ha aperturado proceso penal al acusado por delito de omisión a la pensión de alimentos, ya que sus hijos siempre han vivido con él puesto que su esposa falleció, que en la actualidad el agraviado y demás hermanos viven y vienen cobrando las rentas de un Hostal “El Prince”, cuyas utilidades lo disfrutaban el agraviado y sus demás hermanos I.P., H. y M. A. S.

1.3.2. Que, la resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada, siendo lo más grave es que no se ha valorado las pruebas documentales de los depósitos efectuados de pensión de alimentos, pues se le imputa por pensiones devengadas ascendente a la suma de S/. 9,513.86soles, además el imputado ha efectuado depósitos a la cuenta del agraviado y a la Universidad San Martín de Porres, por concepto de pensión de enseñanza.

1.3.3. Que, no se ha valorado los recibos de pago de pensiones, como el depósito realizado en el Banco Continental de \$/.8,125.00 dólares americanos, tampoco se ha valorado los depósitos por la suma de S/.4,500.00 soles entregado ante notario público, y otros depósitos que no han sido valorados por la Aquo, cuyo monto total asciende a la suma de S/.30,000.00 soles, monto que cancela totalmente las pensiones devengadas.

1.3.4. Que, no se ha desvanecido la presunción de inocencia, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su artículo 2º, inciso 24, párrafo e) que debe existir suficientes pruebas para que pueda ser merecedor de una condena.

1.4. Dictamen del señor Fiscal Superior.

Que, el señor Fiscal Superior a través del dictamen de fojas 598/600, opinó se declare infundada la apelación interpuesta por el sentenciado, contra la sentencia recurrida, en consecuencia se confirme la misma en todos sus extremos, sustentando su pedido en razón a que si bien se hace mención al depósito de \$/.8,125.00 realizado en el Banco Continental a favor del alimentista, sino que fue otorgado a título de liberalidad, por lo que no se debe considerar dicho pago a cuenta de los alimentos devengados: asimismo conforme a lo resuelto en el proceso civil N° 005-2009, Seguido por F.R.A.S. contra R.A.A, sobre prestación de alimentos, los depósitos que menciona el imputado han sido tomados en cuenta al momento de la liquidación de las pensiones devengadas, por lo que no deben ser admitidos como pagos a cuenta de los alimentos devengados.

II. FUNDAMENTOS ACUSATORIOS.

2.1. Fundamentos fácticos.

Que, el señor Fiscal Provincial en su dictamen acusatorio de fojas 447/449, y de la formalización de la denuncia, se tiene que H.A.S. ha seguido un proceso de alimentos en representación de su menor hermano F.R.A.S. contra el denunciado R.A.A, es cual se ha tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan Bautista, mediante el expediente N° 0005-2009-0-0501-JP-FC-01, sobre prestación de alimentos; asimismo en dicho proceso se ha expedido sentencia (ver folios 61), por el cual se impone la obligación alimentaria de S/. 500.00 soles a favor del menor alimentista Frank Rodrigo Acosta Salcedo, asimismo se ha practicado la liquidación de pensiones alimenticias devengadas aprobada mediante resolución N° 02, de fecha 14 de mayo de 2013(ver folios 211), donde se señala que el demandado adeudaba a esa fecha la suma de S/. 9,513.86 soles, el mismo que fue aprobado y requerido mediante resolución N° 47 8 ver folios 2209, resolución que fue notificada al procesado, apreciándose que el denunciado ha dejado de pagar su obligación alimenticia por el monto señalado.

2.2. Fundamento jurídico de la acusación.

2.2.1. Que, el dictamen del señor Fiscal Provincial se sustentó en el supuesto de hecho que contiene la norma penal prescrito en el **primer párrafo del artículo 149° del código Penal**, que regula el delito Contra la familia, en la modalidad de omisión a la asistencia familiar; cuyos elementos constitutivos son: **a)** el agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia; **b)** que exista una resolución judicial que así lo ordena.

La pena conminada para este delito será condena privativa de libertad no mayor de 3 años, o con prestación de servicio comunitario de 20 a 52 jornadas, sin perjuicios de cumplir el mandato judicial.

El **bien jurídico** protegido es la familia y concretamente los derechos de tipo asistencial que tiene el sujeto pasivo, sea mujer niño, niña o incluso hasta el varón, protegiéndose así la seguridad de las personas afectadas, que el **sujeto activo** del delito es cualquier persona que tenga la obligación de prestar pensiones alimenticias; el **sujeto pasivo**, viene a ser cualquier persona que tiene derecho a percibir alimentos; el **elemento objetivo** se desarrolla el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito cuando omite el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia, esto es, prestar alimentos al agraviado. Asimismo, este delito sólo es punible la comisión dolosa, por

Tanto es preciso que el sujeto sepa que tiene la obligación de realizar los pagos y que sin embargo no quiera hacerlo y que dichas obligaciones estén ya previamente establecidas.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

3.1. Revisión de los actos procesales y de la sentencia de mérito.

3.1.1. Que, antes de deliberar lo que es objeto de apelación es necesario efectuar un reexamen de los actos procesales tramitados en la instancia de mérito, además de los extremos de la sentencia recurrida, a efectos de verificar su constitucionalidad, para fines de los artículos 298°, 299° y 301° del Código de Procedimientos Penales, porque

este Colegiado resuelve en segunda y definitiva instancia; pasado esta valla se procederá a deliberarlos fundamentos que contiene la apelación.

3.1.2. Que, de la revisión y análisis de los fundamentos fácticos del dictamen fiscal acusatorio, sustancialmente se imputa al acusado R.A.A haber incumplido sus deberes legales de asistencia alimenticia a favor de su hijo F.R.A.S. (agraviado), al no haber entregado la suma de S/. 9,513.86 por concepto de alimentos.

3.1.3. Que, estando delimitado los fundamentos fácticos acusatorios y subsumidos estos en el supuesto de hecho que contiene la norma penal, debe procederse a verificar con el bagaje probatorio de autos si el procesado ha omitido cumplir su deber legal de asistencia alimenticia, adeudada y ordenada en una resolución judicial; esto es, prestar alimentos al agraviado.

3.1.4. Que, el derecho alimentario es un derecho fundamental por el cual cada persona, sea mujer, varón o niño procura su subsistencia, ya que el alimento es un elemento esencial sin el cual los seres humanos no pueden subsistir (vivir dignamente. Por lo tanto, el derecho alimentario convoca cuando menos a dos personas. El que tiene el deber de procurar los alimentos y otro que tiene el derecho a que se le garantice la alimentación.

3.1.5. Que, en ese orden de ideas, las pensiones alimenticias es de gran relevancia constitucional, por lo que corresponde dársele una tutela especial a fin de que los sujetos involucrados en la relación alimentaría, específicamente al alimentista, no se vea burlado en su derecho, en el entendido que el Código Civil en su artículo 472° establece que por alimentos debe entenderse a todo lo indispensable para el sustento,

habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos.

Comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, a fin de darle al alimentista el status social que le corresponde.

3.1.6. Que, en consecuencia, el sostenimiento de los hijos por parte de los padres es una obligación esencial, natural y moral (antes que legal), el cual debe ser protegido y garantizado por las instituciones tutelares como el Poder Judicial a través de los mecanismos judiciales promovidos por el beneficiario de los alimentos.

3.1.7. Que, este Colegiado considera que en el tema del derecho alimentario, el Poder Judicial no solo está llamado a fijar objetivamente la pensión alimenticia, sino que fundamentalmente tiene el deber y la obligación de garantizar el pago oportuno de la mesada alimenticia y sus devengados, atendiendo a que la Constitución le reconoce un status de derecho fundamental al derecho alimentario, por lo mismo que la protección debe llevarse a cabo mediante la adopción de medidas jurídicas que generen un privilegio para los acreedores alimentistas frente a los deudores u obligados.

3.1.8. Que, respecto a la pena impuesta, se debe tener en cuenta que nuestra legislación sigue la Teoría de las Consecuencias Jurídicas del Delito, que se orienta a determinar las consecuencias jurídicas del tipo penal y civil originados por la comisión de un delito; por el cual, el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, conforme lo precisa el artículo 45° del Código Penal, además de las circunstancias específicas que contiene el artículo 46° del citado Código; la que deberá

tener como parámetros la pena conminada para el delito respectivo, así como los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

3.1.9. Que, de la revisión de autos se tiene que al momento de emitirse la recurrida la A quo valoró los depósitos y entregas de dinero a los que hace referencia el recurrente conforme se advierte del acápite IV de la recurrida, referido a la descripción y resumen de las pruebas actuales a nivel preliminar y judiciales, conforme se tiene de la resolución de vista cuyas copias obran a folios 211/214, de fecha 14 de mayo de 2013, donde se resuelve confirmar la resolución N° 34, de fecha 03 de octubre de 2011, que declara infundada la observación a la liquidación de pensiones planteada por el recurrente R.A.A, en el expediente civil N° 05-2009-0-0501-JP-FC-01, seguido contra el recurrente, sobre prestación de alimentos, aprobándose por consiguiente los alimentos devengados en la suma de S/. 9,513.86 soles; como también en dicha resolución se hace mención al depósito de \$/. 8,125.00 dólares americanos comprenden también su educación y capacitación para el trabajo, a fin de darle al alimentista el status social que le corresponde.

3.1.6. Que, en consecuencia, el sostenimiento de los hijos por parte de los padres es una obligación esencial, natural y moral (antes que legal), el cual debe ser protegido y garantizado por las instituciones tutelares como el Poder Judicial a través de los mecanismos judiciales promovidos por el beneficiario de los alimentos.

3.1.7. Que, este Colegiado considera que en el tema del derecho alimentario, el Poder Judicial no solo está llamado a fijar objetivamente la pensión alimenticia, sino que fundamentalmente tiene el deber y la obligación de garantizar el pago oportuno de la mesada alimenticia y sus devengados, atendiendo a que la Constitución le reconoce un

status de derecho fundamental al derecho alimentario, por lo mismo que la protección debe llevarse a cabo mediante la adopción de medidas jurídicas que generen un privilegio para los acreedores alimentistas frente a los deudores u obligados.

3.1.8. Que , respecto a la pena impuesta, se debe tener en cuenta que nuestra legislación sigue la Teoría de las Consecuencias Jurídicas del Delito, que se orienta a determinar las consecuencias jurídicas del tipo penal y civil originados por la comisión de un delito; por el cual, el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, conforme lo precisa el artículo 45° del Código Penal, además de las circunstancias específicas que contiene el artículo 46° del citado Código; la que deberá tener como parámetros la pena conminada para el delito respectivo, así como los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

3.1.9. Que , de la revisión de autos se tiene que al momento de emitirse la recurrida la A quo valoró los depósitos y entregas de dinero a los que hace referencia el recurrente conforme se advierte del acápite IV de la recurrida, referido a la descripción y resumen de las pruebas actuadas a nivel preliminar y judicial, conforme se tiene de la resolución de vista cuyas copias obran a folios 211/214, de fecha 14 de mayo de 2013, donde se resuelve confirmar la resolución N° 34, de fecha 03 de octubre de 2011, que declara infundada la observación a la liquidación de pensiones planteadas por el recurrente R.A.A, en el expediente civil N°05-2009-0-0501- JP-FC-01. Seguido contra el recurrente, sobre prestación de alimentos, aprobándose por consiguiente los alimentos

devengados en la suma de S/. 9,513.86 soles; como también en dicha resolución se hace mención al depósito de \$/8,125.00 dólares americanos

Realizado en el Banco Continental a favor del alimentista y agraviado en el presente proceso, el cual ha otorgado a título de liberalidad el recurrente, por lo que no debe considerarse pago a cuenta de los alimentos devengados.

3.1.10. Que, asimismo del proceso civil N° 005-2009, seguido por F.R.A.S, contra R.A.A, sobre prestación de alimentos, se puede advertir que posterior a la resolución de vista de fecha 14 de mayo de 2013, se requiere al sentenciado mediante resolución N° 47 del 24 de junio de 2013, a fin de que dentro del tercer día de notificado, cumpla con cancelar los alimentos devengados (S/. 9,513.86) bajo expreso apercibimiento de remitirse partes al Ministerio Público, donde dando respuesta a dicho apremio nuevamente alega haber cancelado los alimentos devengados, haciendo mención a una serie de depósitos, pedido que fue resuelto mediante resolución de vista que corre a folios 353/356 (resolución de vista del 14 de mayo de 2013) contra el que interpone recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante resolución de fecha 20 de agosto de 2013, declarando infundada la reposición y disponiendo a la vez se remita copias al Ministerio Público, en mérito al cual se formaliza la denuncia penal ante el Poder Judicial, habiendo concluido a la fecha mediante sentencia condenatoria.

3.1.11. Que, como se puede advertir de autos, al apelante con el fin de sorprender, persiste en haber cancelado los alimentos devengados, lo cual no se ajusta a la verdad conforme a lo resuelto en el proceso civil N° 005-2009, con lo que se aprecia en el presente caso que el obligado alimentista tras ser requerido al pago de las pensiones alimenticias devengadas, ha mostrado una conducta displicente e indiferente hacia su

hijo alimentista, y con dicha actitud ha obligado a que se le inicie un proceso penal- que es el que nos convoca- agravando aún más su aflicción y desconsuelo.

En consecuencia, se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad penal del acusado Rodrigo Acosta Arones y la recurrida cuenta con la debida fundamentación y valoración de los medios de prueba existentes en autos.

3.2. Análisis de la sentencia de primer grado.

Que, la señora Juez de la instancia de mérito ha concluido porque de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados se encuentra acreditada la comisión del delito imputado al acusado R.A.A, así como la responsabilidad penal de éste, al haber omitido cumplir con el pago de alimentos a favor de su hijo, por lo que se practicó la liquidación de pensiones devengadas y generó el presente proceso, más por el contrario el acusado en toda la actuación del proceso ha tenido el ánimo obstruccionista con el único afán de eludir su responsabilidad, puesto que al presentar recibos de pago los cuales ya fueron objeto de discusión y pronunciamiento en el proceso de prestación de alimentos N° 005-2009, como es el caso de la suma de \$/. 8,125.00 Dólares Americanos entregados a favor del alimentista; por lo que, el A quo ha llegado a concluir porque el demandado no ha cumplido con pagar la pensión de alimentos devengados, criterio que comparte este Colegiado; además debe considerarse que la recurrida contiene los fundamentos facticos y jurídicos adecuados, que resultan compatibles con el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, no adoleciendo de invalidez procesal, debiendo desestimarse los fundamentos de la apelación recurrente.

3.3. Análisis del recurso impugnatorio.

En cuanto a los fundamentos que contiene el recurso de apelación debe tenerse presente:

3.3.1. Que, de la revisión de la sentencia recurrida se evidencia que el sentenciado ha omitido dolosamente cumplir la obligación alimenticia judicialmente ordenada, adeudando la suma de S/. 9,513.86 soles, con ello ha ocasionado un grave perjuicio al agraviado (alimentista), quien se encontró privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes para poder desarrollarse de manera normal (alimento, vestido, educación), siendo que el sentenciado teniendo la obligación de pasar alimentos a su hijo, pese a que fue requerido para su cumplimiento ha incumplido con su obligación- que establece una resolución judicial, incurriendo así en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Qué, de otro lado si bien es cierto que el sentenciado ha realizado el depósito por concepto de pensión de alimentos conforme se tiene de los baucher obrantes en fojas 108,120,131, sin embargo, estos lo realizó recientemente, es decir posterior al proceso que se le apertura realizándolo esporádicamente solo cuando estuvo en riesgo su libertad; asimismo, también se evidencia que el procesado pese al proceso que se sigue hasta el momento no ha cumplido con pagar la totalidad de la pensión de los alimentos devengados, es decir continúa con la conducta de omitir prestar alimentos.

3.3.2. Que, el recurrente con el fin de sorprender a este Colegiado, persiste en haber cancelado los alimentos devengados lo cual no se ajusta a la verdad conforme a lo resuelto en el proceso civil N° 005-2009, seguido por F.R.A.S. contra R.A.A. sobre

prestación de alimentos, ya que dicho deposito fueron tomados en cuneta al momento de la liquidación de los alimentos devengados y otros considerados como una liberalidad, por lo que no deben ser admitidos como pago a cuenta de los alimentos devengados, como es el caso del pago realizado en el Banco Continental por la suma de \$/. 8,125.00 Dólares Americanos; argumentos que deben ser desestimados debido a que el delito de omisión a la asistencia familiar es un delito instantáneo, que se consume luego de vencido el plazo del requerimiento judicial, lo que significa que el agente al incumplir su obligación alimentista requerida incurrió en el delito de omisión a la asistencia familiar.

3.4. Análisis del dictamen del señor Fiscal Superior.

Qué, el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 598/600, opina se declare infundada el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado R.A.A. contra la sentencia (resolución N° 39, de fecha 30 de marzo de 2016, que obra a fojas 556/566); en consecuencia, se confirme la sentencia impugnada en todos sus extremo, argumentando que el imputado pese haber sido requerido incumplió con el pago de alimentos devengados, y en lo referente al deposito de \$/. 8.125.00 Dólares Americanos realizado en el Banco Continental a favor del alimentista fue otorgado a título de liberalidad por parte del sentenciado, por lo que no debe considerarse como pago a cuenta de los alimentos devengados, motivo por el cual el sentenciado omitió cancelar la pensión de los alimentos devengados aduciendo que ya había cancelado la totalidad de las pensiones devengadas, con lo que pretende sorprender ala instancia Superior persistiendo haber cancelado los alimentos devengados lo cual no se ajusta

a la verdad conforme lo resuelto en el proceso civil N° 005-2009; precisiones que resultan ser coincidentes con las conclusiones expuestas por este Colegiado.

IV.CONCLUSIONES.

De los fundamentos fácticos y jurídicos que contiene el dictamen acusatorio, de los actos de investigación llevados a cabo a nivel preliminar y judicial, así como de todo el bagaje probatorio anexado a los autos y partiendo de la idea de interés superior del niño que es una categoría jurídica fundamental para garantizar la satisfacción de los fines esenciales de la persona- en este caso- del menor alimentista, corresponde confirmar la recurrida en todo sus extremos, por encontrarse acreditada el delito y la responsabilidad penal del acusado R.A.A. máxime si los hechos alegados en el recurso impugnatorio por parte del recurrente solo son meros argumentos de defensa.

V. DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga, administrando justicia a nombre de la Nación:

RESOLVIERON:

5.1. DECLARARON: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Rodrigo Acosta Arones.

5.2. CONFIRMARON: en todos sus extremos la sentencia venida en grado de apelación que corre a fojas 556 y siguientes, que falla condenado al acusado R.A.A, a tres años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo periodo de tiempos sujeto a ciertas reglas de conducta plasmadas en la apelada, por la

comisión del delito contra la familia, en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, en agravio de F.R.A.S.

5.3. MANDARON: Se devuelvan los autos al Juzgado de origen para la ejecución de la misma. Y con todo lo demás que contiene los devolvieron.

Siendo ponente el señor Juez Superior **V.O.A.**

S.S.

O.A.-

C. R.-

O. A. (P).-

ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del Proceso Penal sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Exp. N.º 02335-2013-0-0501-JR-PE-06; Quinto Juzgado Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho- Perú. 2021, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

AYACUCHO, 13 de febrero de 2021

.....

Carla Yesenia Quispe Murillo

DNI. 72671861

INFORME

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

[qdoc.tips](#)

Fuente de Internet

6%

2

[es.slideshare.net](#)

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo